

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL  
(Originalmente denominado: Ley para la constitución  
del refugio nacional de vida silvestre Ostional  
en territorio costero comunitario)**

**EXPEDIENTE N° 18.939**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

**11 de junio de 2014**

**SEGUNDA LEGISLATURA**

**(1° de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**(1° de mayo al 30 de julio de 2015)**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE****LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL  
(Originalmente denominado: Ley para la constitución  
del refugio nacional de vida silvestre Ostional  
en territorio costero comunitario)****DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME****Expediente N° 18.939****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los (as) suscritos (as), Diputados(as), integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto “**LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL (Originalmente denominado: Ley para la constitución del refugio nacional de vida silvestre Ostional en territorio costero comunitario)**”, expediente legislativo 18.939, iniciativa del exdiputado Villalta Florez-Estrada y otros, publicado en La Gaceta N° 98 del 23 de mayo de 2014, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**A. OBJETO DEL PROYECTO, ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto de ley en estudio, tiene como objeto establecer un régimen jurídico especial para el Refugio de Vida Silvestre Ostional (RVFSO), que permita regular los usos del suelo, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a quienes actualmente ocupan terrenos en dicha área protegida, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas al efecto.

Han sido varios los intentos por dotar al RVFSO de una regulación especial que permita solucionar la situación que sufren muchas familias que viven dentro del refugio como simples ocupantes de un área demanial y por lo mismo, con una inseguridad jurídica latente y la posibilidad real y actual de su desalojo.

En primer término, debemos señalar que el expediente 17 512, Ley del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional fue presentado en el año 2009, que tal y como se indica en su exposición de motivos, surgió a partir de un proyecto piloto para el levantamiento catastral y situacional de un área silvestre protegida, por el

Programa de Regularización del Catastro y Registro (Contrato de Préstamo BID-1284/OC-CR. Dadas las especiales características de Ostional y la situación precaria de tenencia de la tierra existente, el Programa BID-Catastro decidió trabajar además en una propuesta legal para darle solución a este problema. Se inició entonces un proceso de reuniones con diferentes actores involucrados en el conflicto, incluyendo la asistencia a las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Manejo Compartido de Ostional (Cimaco), con el fin de conocer mejor la problemática del Refugio, sus causas, sus antecedentes, así como las posibles vías de solución del conflicto.

Según se indica en la fundamentación del proyecto en el mes de “ marzo de 2009, el señor Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, ante una serie de resoluciones de la Contraloría General de la República y sentencias de la Sala Constitucional que ordenaban, respectivamente, anular permisos otorgados en ciertas áreas silvestre protegidas a sus ocupantes, y el desalojo de una parte de los mismos, convocó a una comisión compuesta por el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), los directores de algunas de las áreas de conservación del Sinac, y miembros del Programa de Regularización del Catastro y Registro, con el fin de trabajar en propuestas legales para la solución de estos conflictos.

En la primera reunión de la comisión se decidió que, por ser el tema más urgente, debía trabajarse primero en un proyecto de ley para el caso del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional. Se decidió entonces que el Programa de Regularización del Catastro y Registro elaboraría un primer borrador de dicha propuesta, el cual fue entregado a los miembros de la comisión el 3 de abril de 2009. El mismo fue distribuido por el Área de Conservación Tempisque (ACT) entre los miembros de la Comisión Interinstitucional de Manejo Compartido de Ostional (Cimaco), quienes lo estudiaron en su sesión de 24 de abril de 2009. Con los comentarios recibidos por diferentes actores de la Cimaco, asesores legislativos, la comisión convocada por el señor Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, y funcionarios del ACT, el Programa trabajó en una segunda versión, la cual fue entregada al ACT el 28 de mayo de 2009, y distribuida entre los miembros de Cimaco en la sesión de 29 de mayo de 2009. La misma fue presentada y explicada por el Programa ante la Cimaco en su sesión de 26 de junio de 2009, y ante el Consejo Regional y el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque en su sesión de 8 de julio de 2009. Estos dos últimos acordaron, en la misma sesión, darle su aprobación a la propuesta”.

Este proyecto, que sirvió de antecedente para este expediente 18.939, definía al refugio como uno de naturaleza mixta permitiendo el uso de suelo para diferentes actividades, siempre y cuando prevaleciera el componente ambiental.

En segundo término podemos señalar el proyecto 18.148 Ley de Territorios Costeros Comunitarios conocido como TECOCOS, aprobado en primer debate el 30 de abril del 2013. En lo que interesa, el RVSO se convirtió en un territorio

costero comunitario y por mismo, sujeto a un régimen especial. De previo a su aprobación en segundo debate, el proyecto fue consultado a la Sala Constitucional, concretamente los diputados consultantes plantearon a la Sala, la inexistencia de estudios técnicos que determinen la posibilidad de otorgar concesiones para el desarrollo de actividades humanas al determinarse que el Refugio de Ostional se convierta en un Territorio Costero Comunitario.

La Sala mediante resolución que veremos con más amplitud en otro apartado, coincide con el criterio de los diputados que formularon la consulta al determinar que no existió un estudio técnico que analizara y estableciera la posibilidad de reducir la protección ambiental. En este sentido, dice la Sala: el proyecto de ley en discusión carece de esos estudios técnicos que acrediten no sólo la situación fáctica, sino también la viabilidad técnica, así como la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad.

Corolario de todo lo anterior, fue la declaratoria de inconstitucionalidad del proyecto en mención, y la posterior exclusión del refugio dentro del proyecto de ley TECOCOS.

En cuanto al trámite legislativo, la Comisión aprobó las consultas pertinentes y recibió en audiencia a representantes de la Asociación de Desarrollo de Ostional. Además, y esto es de suyo importante, entre otros documentos relevantes consta en el expediente legislativo, el estudio técnico sobre el Refugio de Vida Silvestre Ostional elaborado por el Área de Conservación Tempisque y la Universidad de Costa Rica en abril del año en curso.

## CONSIDERACIONES DE FONDO

### 1. SOBRE EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL

Tal y como se reseñó en el informe del Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa los “ orígenes del actual Refugio de Vida Silvestre Ostional se encuentran en el Decreto Ejecutivo N° 13200-A del 15 de diciembre de 1981, cuando se declaró: *“área protegida para el desove y reproducción de tortugas marinas, la zona marítimo-terrestre comprendida desde la desembocadura del río Nosara (provincia de Guanacaste), coordenadas 216680 N-352040 E, Hoja Cartográfica 3045-1, hasta la desembocadura de la quebrada Rayo (provincia de Guanacaste), coordenadas 222000 N-347670 E, Hoja Cartográfica 3056 II, así como las aguas territoriales del mar Pacífico, comprendidas entre esos puntos”*.

Las razones -considerandos- que motivaron esa declaratoria fueron las siguientes:

*1°—Que para el Poder Ejecutivo es prioritario la conservación y manejo racional de los recursos naturales renovables.*

Expediente No. 18.939

2°—*Que las tortugas marinas constituyen un importante recurso natural renovable y su supervivencia depende en alto grado de las medidas de protección y manejo que el país y la comunidad internacional les brinde.*

3°—*Que entre los mecanismos más efectivos para su protección se encuentra la realización de investigaciones científicas que conduzcan a la obtención de bases sólidas, para la administración de este tipo de recurso.*

4°—*Que se hace imperativo, bajo la difícil situación económica por la que atraviesa el país, promover la investigación de los recursos vivos del mar a través de la cooperación interinstitucional y del apoyo que puedan brindar organismos internacionales.*

5°—*Que Costa Rica además de ser país signatario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre realizando importantes esfuerzos en la protección de las principales áreas de anidamiento de tortugas marinas, así como para regular el comercio tanto de sus productos como de sus derivados.*

6°—*Que Playa Ostional en la provincia de Guanacaste, constituye una zona de suma importancia para el anidamiento de *Lepidochelys olivácea*.*

Este Decreto está sustentado en el artículo 6, inciso b) del Decreto-Ley N° 190 de 28 setiembre de 1948 “Ley de pesca y caza marítimas” (actualmente derogada), que dice:

**Artículo 6°.-** *Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer por medio del Ministerio de Agricultura e Industrias:*

(...)

b) *Fijar las épocas permitidas para la pesca y la caza marítimas, ya lo sean permanentes o temporales, generales o regionales, zonas de reserva y demás condiciones que garantizan una explotación racional y metódica, desde el punto de vista biológico, sanitario, comercial, industrial o deportivo;*

Posteriormente, esa área de protección se eleva a rango de ley, mediante la aprobación de la **Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 6919 del 17 de noviembre del año 1983**. Su Transitorio Único creó el que se llamó “**Refugio Nacional de Fauna Silvestre de Ostional**”. Ese Refugio se amplió dos años después mediante el Decreto Ejecutivo N° 16531-MAG, “*con el área de 200 metros, contados a partir de la pleamar ordinaria, comprendida desde su margen izquierda de la desembocadura del río Nosara hasta la Punta Guiones.*”

Luego, ese refugio pasó a llamarse “**Refugio de Vida Silvestre Ostional**”, según el Transitorio I de la **nueva Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317 del año 1992** (que derogó la Ley anterior N° 6919), cuando dispuso que:

**TRANSITORIO I.-** *Créase el Refugio de Vida Silvestre Ostional que, para los efectos de esta ley, estará ubicado en los doscientos metros de la zona marítimo*

*terrestre que se extiende desde Punta India hasta Punta Guiones, cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste. El Poder Ejecutivo demarcará el Refugio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.*

Así las cosas, teniendo como base de partida la “Ley de pesca y caza marítimas” del año 1948 (Decreto-ley N° 190), la creación de lo que hoy día es el Refugio de Vida Silvestre Ostional refleja un interés primigenio de nuestras autoridades de que junto con la protección del desove y reproducción de la tortuga Lora, exista también una explotación racional y sistemática por parte de los habitantes de esa área protegida. Ello permite una visualización de la protección ambiental en función de la interrelación hábitat, tortugas y seres humanos, aún cuando el área protegida se encuentra ubicada en un espacio físico perteneciente al Estado. Eso sí, su accionar y desarrollo está sujeto a los parámetros de sostenibilidad ecosistemática.

Entonces según la normativa que dio sustento al Refugio, su finalidad no se limita a la protección pura, sino que también permite la protección y explotación de los recursos naturales, sin ser excluyente la presencia humana.

Aparte de lo anterior, debe indicarse que al establecerse el área protegida dentro de la **zona marítimo terrestre**, implica que para los efectos administrativos quedó sujeta a lo indicado en el párrafo in fine del artículo 19 de la Ley Forestal vigente a esa época, N° 4465 del 25 de noviembre de 1969<sup>1</sup>, que señalaba:

**Artículo 19.-** *Quedan afectados a los fines de la presente ley, todos los bosques y terrenos forestales situados en:*

- a) Las tierras consideradas como reservas nacionales; y*
- b) Las fincas rurales del dominio privado del Estado, las pertenecientes a municipalidades e instituciones autónomas y semiautónomas.*

*Igualmente y de conformidad con la Ley de Tierras y Colonización, N° 2825 del 14 de octubre de 1961, queda entendido que la Administración de la zona marítimo-terrestre (...) continuará a cargo del Instituto de Tierras y Colonización, salvo (...) que se trate de áreas destinadas por la Dirección General Forestal, al establecimiento de parques nacionales o reservas equivalentes. (el subrayado no es del original).*

Congruente con ello, la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 del año 1977 estipulaba en su artículo 73 que dicha ley “*no se aplica a las zonas marítimo terrestres, incluidas en los parques nacionales y reservas equivalentes, las cuales se registrarán por la legislación respectiva.*” (el subrayado no es del original).

En el sector donde está localizado el principal sitio de anidación de las tortugas marinas, donde se creó originalmente el Refugio, se sitúa también, desde hace muchas décadas, la comunidad de Ostional. Además dentro de todo el Refugio

<sup>1</sup> Vigente hasta el 13 de febrero de 1996, cuando se aprobó la nueva Ley Forestal, N° 7575 .

hay alrededor de 136 personas con título de propiedad y aproximadamente 300 ocupantes. Estos últimos en una situación de zozobra e inseguridad jurídica por el peligro latente de su desalojo.

Es importante mencionar que desde el año 1987, la comunidad de Ostional desarrolla un proyecto de aprovechamiento sostenible de huevos de tortuga lora, con el apoyo técnico de la Universidad de Costa Rica, autorizado por diversas disposiciones normativas, cuyos resultados positivos en beneficio de la sostenibilidad y crecimiento de las tortugas lora ha sido reconocido aun por científicos y estudiosos extranjeros, que han seguido de cerca el desempeño de uno de los principales sitios de anidamiento de la tortuga lora.

Es decir, desde su creación Ostional no ha sido un refugio excluyente, todo lo contrario, la comunidad ha interactuado de una manera propositiva, llegando a establecerse un sistema de explotación controlada de los recursos que favorece de un lado la economía local pero contribuyendo del otro, a la protección de la tortuga lora, aplicando de alguna manera lo dispuesto en el 17 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre en cuanto estipula que en “el establecimiento y desarrollo de los refugios nacionales de vida silvestre participarán sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona.

## **2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la naturaleza y alcances de la normativa que regula el Refugio de Ostional en varias resoluciones.

Efectivamente, la Sala Constitucional en la sentencia 8742-2003 del 22 de agosto de 2003, declaró que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional es de carácter estatal por haber sido creado en la zona marítimo-terrestre, propiedad del Estado, y no puede autorizar actividad alguna dentro del área protegida que no tienda sino a su protección e investigación

Dijo en concreto la Sala:

“Indudablemente, la Administración ha concretado una interpretación errónea y aplicación indebida de la Ley, por lo demás, aceptada por el informante y ratificada por un posterior informe suyo. Las leyes que se relacionan con el ambiente (Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su Reglamento, la Ley Forestal y la Ley de Zona Marítimo Terrestre, por ejemplo), no prevén que al Refugio de Vida Silvestre Ostional se clasifique como un refugio de propiedad mixta a partir del cual se puedan autorizar actividades o proyectos de desarrollo o de explotación de los recursos naturales. Los informes que han detallado parcialmente, plantean la interpretación errónea y aplicación indebida de

la Ley, pues, mientras el primero señala que el Refugio es de propiedad mixta (estatal y particular), el segundo señala que el Refugio de Vida Silvestre Ostional es patrimonio natural del Estado. El patrimonio natural del Estado está constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio. Sugiere esto, sin duda alguna, que aunque se ubiquen en el Refugio de Vida Silvestre Ostional personas con terrenos ocupados con anterioridad a su creación, inicialmente por la Ley N.º 6919, que luego por la N.º 7317 dispuso mantenerlo, lo cierto es que, conforme lo impone esta Ley, si los terrenos en que se ubican aquellos forman parte del Refugio y se cuenta con la autorización del propietario, solo en caso de oposición, deberá decretarse la correspondiente expropiación. Precisamente, porque su creación deriva de la Ley que exceptúa un acto voluntario del propietario del terreno (arts. 84 y 87 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Lo que significa, que el Refugio solo tolera, como lo refiere el Director informante, a aquellos propietarios de terrenos que los ocupaban con anterioridad a su creación, lo que no lo hace mixto”

Posteriormente, mediante el Voto N.º 2020-09, de 13 de febrero de 2009, la Sala Constitucional declaró con lugar un nuevo recurso de amparo interpuesto contra el director del Área de Conservación Tempisque, ordenándole a este *“que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) Se desaloje a toda persona física o jurídica que ocupe terrenos ubicados dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, salvo que se trate de ocupantes anteriores a la creación del refugio en el año de 1983, o bien hayan sido autorizados para ejercer actividades de investigación, protección, capacitación y ecoturismo; b) se apruebe el plan de manejo correspondiente”*.

Lo anterior porque a criterio de la Sala no es posible realizar actividades de desarrollo o explotación de los recursos naturales, en un refugio de propiedad estatal, y en consecuencia no es posible autorizar usos habitacionales o de turismo recreativo entre otros.

Es importante reseñar que dicho voto fue aclarado y adicionado por la Sala mediante resolución 16892-2009 donde dispuso:

**III.- ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE OFICIO.** El artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, habilita a esta Sala especializada para aclarar o adicionar sus sentencias “(...) de oficio en cualquier tiempo, incluso en los procedimientos de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo”. **En el caso particular, este Tribunal no puede soslayar las graves dislocaciones sociales**, según lo expone el Director Regional del Área de Conservación Tempisque del SINAC en el escrito visible a

folios 120-135 y que titula “Sinopsis de la situación jurídica, ambiental y social del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional”, que provocaría un desalojo masivo e indiscriminado, como el ordenado en el Voto No. 2020-2009. Consecuentemente se impone aclarar y adicionar el voto referido en el **sentido que el MINAET y la Dirección Regional del Área de Conservación Tempisque del SINAC, deberán desalojar, únicamente, a las personas físicas o jurídicas cuya presencia en el entorno pueda afectar los fines o propósitos del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, como sitio de anidamiento masivo de las Tortugas Lora. La determinación de esas personas, la hará el MINAET y la Dirección Regional dicha, con fundamento en criterios objetivos, unívocos, técnicos y científicos que deberán serle informados a este Tribunal Constitucional.** Lo anterior, bajo el entendido que de aplicarse criterios arbitrarios o subjetivos para definir las personas que deben ser desalojadas o de provocarse lesión a los recursos naturales o ecosistemas objeto de protección –por faltas de desalojos- en un futuro será responsabilidad del MINAET y de la Dirección Regional antes citada. De otra parte, esta aclaración y adición, no supone legitimar la situación irregular o sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico de aquellas personas físicas o jurídicas –aunque no impacten directamente los fines del Refugio-, la que debe ser subsanada o suprimida en un futuro cercano a través de los instrumentos que brinda el sistema jurídico y de las competencias y atribuciones otorgada a cada ente u órgano responsable en la materia. “

Esta es una posición interesante de la Sala, pues establece la posibilidad que permanezcan en el Refugio personas cuya presencia no afecte los fines y propósitos para los que fue creado el Refugio como lugar donde anidan miles de tortugas lora.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa el 30 de abril del 2013 aprobó en primer debate el proyecto de Ley de Territorios Costeros Comunitarios tramitado bajo el expediente 18 148. Dicho proyecto fue consultado a la Sala Constitucional que en su respuesta detalla:

“Con fundamento en los precedentes mencionados y al analizar el texto del proyecto, así como los diferentes criterios aportados por las autoridades consultantes, observa este tribunal que los artículos discutidos, específicamente el artículo 45 y 51 del proyecto, establecen en primer lugar la declaratoria de territorio costero comunitario y en segundo lugar la posibilidad de otorgar concesiones dentro del Refugio. Si bien el artículo cuarenta y seis del proyecto [en relación con el ocho prevé un estudio de impacto ambiental, ese requisito no es igual al cumplimiento de esa exigencia en la sede legislativa; existe una diferencia cualitativa importante si el requisito se cumple antes de la aprobación de la norma o después de su aprobación, que es lo que contiene el artículo cuarenta y seis del proyecto. La declaratoria de un Refugio Nacional de Vida silvestre, en este caso, el de Ostional, como territorio costero comunitario, sí tiene incidencia en su manejo y en el régimen que lo regula, así se infiere de las normas que contiene el capítulo tercero del proyecto consultado; su aplicación puede tener un influjo

relevante en la naturaleza del refugio, debilitando su régimen de protección, por esta razón se requiere un estudio de impacto ambiental previo. No hay duda que la declaratoria de territorio costero de un refugio nacional de vida silvestre, sí puede modificar, significativamente, la condición real y efectiva del área protegida por el refugio. Se puede vaciar de contenido el régimen que define el refugio.

El proyecto de ley en discusión carece de estudios técnicos que acrediten no sólo la situación fáctica, sino también la viabilidad técnica, así como la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad, principios que debe observar toda norma jurídica, principalmente cuando se trata de afectar recursos públicos como sucede en el caso concreto.

Lo anterior permite a este Tribunal coincidir...en el sentido de que no existe en el expediente legislativo un estudio técnico que analice y determine la posibilidad de reducir la protección ambiental en aplicación del principio de objetivación de la tutela ambiental, a pesar de que existen tanto instituciones como expertos en la temática ambiental que podrían haber elaborado el estudio técnico que se echa de menos en este proyecto de ley” (Voto No. 2013-10158)

En resumen los razonamientos de la Sala Constitucional nos dicen que:

- a) El refugio Ostional es de naturaleza estatal o demanial y se prohíbe en principio la autorización a particulares mediante la figura de la concesión para realizar actividades que pongan en menoscabo la finalidad del Refugio.
- b) Sin embargo se autoriza la permanencia de personas en el Refugio, cuando su presencia no afecte los fines y propósitos del Refugio como sitio de anidamiento de la tortuga lora.
- c) Si se quiere cambiar la naturaleza del Refugio y la autorización de otros usos de suelo en consonancia con los fines de conservación, deben existir estudios técnicos previos que razonable y proporcionalmente den sustento a cualquier ley que regule esa materia.

### **C) SOBRE EL CAMBIO DE NATURALEZA DEL REFUGIO Y LA POSIBILIDAD DE OTORGAR CONCESIONES**

Los objetivos principales del proyecto de ley 18.939 se refieren al cambio de naturaleza del Refugio Ostional para que pase de ser estatal a uno de naturaleza mixta y la posibilidad de otorgar concesiones a los ocupantes actuales, siempre y cuando cumplan los requisitos que en la ley se disponen y los usos de suelo estén autorizados en el Plan General de Manejo.

De las resoluciones citadas de la Sala Constitucional se deriva la posibilidad de que mediante una ley emanada de la Asamblea Legislativa, sustentada en un estudio técnico previo, se modifique su naturaleza y se puedan otorgar concesiones.

Ahora bien, la Procuraduría General de la República en consulta formulada dentro del trámite del proyecto de ley 17 512 en la opinión jurídica 014-J del 26 de marzo del 2010 manifestó lo siguiente:

“De lo anterior, se deduce que desde el momento de la creación del Refugio de Vida Silvestre Ostional se ha ido ampliando progresivamente su área de protección, por lo que cualquier proyecto de ley que se pretenda aprobar para establecer un régimen especial de regulación, reduciendo la protección ya existente, debe quedar debidamente justificado en razones técnicas o sociales que respalden la decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier análisis que se realice debe partir además, de que aun existiendo motivos que justifiquen las modificaciones, estas tienen que pasar el examen de razonabilidad y proporcionalidad, y el principio de protección al ambiente, lo cual a fin de cuentas sólo puede quedar determinado en forma definitiva por la Sala Constitucional, en ejercicio de su competencia constitucional...

De lo transcrito puede destacarse que la Sala Constitucional consideró al Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional como de carácter estatal, a partir de las regulaciones legales existentes al momento de emitir su sentencia, considerando que la propiedad privada dentro del refugio sólo es tolerada a aquellos cuyo derecho fue inscrito con anterioridad a su creación, pero que ello no lo convierte en mixto. Esto es claro, por cuanto para que un refugio creado sobre terrenos de dominio público como en este caso, pueda ser considerado como mixto, debe estar expresamente consignado en la ley, poniéndose en evidencia la voluntad del legislador de que coexistan propiedades estatales con particulares y que se autoricen ciertas actividades más allá de las de investigación, capacitación y ecoturismo, sin que exista además la obligación de expropiar en todos los casos.

Es precisamente eso lo que se pretende con el proyecto consultado, a partir del cual el legislador, dentro del ámbito de discrecionalidad que le ampara, pretende permitir la coexistencia de propiedad particular con propiedad estatal en el Refugio de Vida Silvestre Ostional, otorgando reconocimiento legal a una situación que existe desde hace muchas décadas. Según se desprende de la exposición de motivos del proyecto, actualmente existen 138 propiedades inscritas en el Registro Público en el refugio, además de 306 ocupaciones que pretenden ser regularizadas con el proyecto consultado, siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos.

Es claro que al momento del voto de la Sala, no existía una norma especial que definiera al refugio de otra forma, y por encontrarse en zona marítimo terrestre, propiedad del Estado, la clasificación de “estatal” era la única posible. Sin embargo, es precisamente eso lo que pretende modificar el proyecto consultado, lo cual considera esta representación se encuentra dentro del ámbito de acción del

legislador, que frente a la existencia de una problemática social, puede adoptar las medidas que considere oportunas para afrontarla en aras del interés público. Sin embargo, debe asimismo, valorar si resulta necesario o no modificar la naturaleza pública del refugio, toda vez que la propia Sala Constitucional ha reconocido que la existencia de propiedad privada no resulta incompatible con esa naturaleza.

En todo caso, a pesar de que el refugio se encuentra en su totalidad sobre terrenos de naturaleza pública, ello no descarta la posibilidad de que sobre él se establezca un refugio de naturaleza mixta. Esta naturaleza la da por un lado la existencia de títulos de propiedad anteriores a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y a la creación del refugio, así como la posibilidad de otorgar concesiones para el uso del bien de dominio público, claro está, cuando esto no sea incompatible con el fin conservacionista que debe prevalecer en el lugar y cuando existan criterios técnicos que lo justifiquen. La naturaleza mixta del refugio no se refiere a criterio de esta representación, a la naturaleza del terreno, sino a la confluencia de intereses públicos y privados en el lugar, así como al régimen de protección que tendrá en cuanto a las actividades permitidas.

No obstante lo indicado, es claro que pasar un refugio de naturaleza estatal a uno de carácter mixto, significa una reducción de las garantías de protección, que sólo puede estar justificada en la medida que existan razones técnicas o sociales que respalden la decisión. Así se reconoce en el artículo 40 de la Ley Forestal en cuanto al patrimonio natural del Estado al indicar:

*"El área de las reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, **refugios de vida silvestre**, reservas biológicas del patrimonio forestal, sólo podrá ser reducida por ley de la República, previos estudios técnicos correspondientes que justifiquen esta medida."* (La negrita no forma parte del original).

Por lo anterior, resulta fundamental que en el trámite legislativo del proyecto, queden plasmados los razonamientos de índole técnico que justifican el cambio de naturaleza, así como la razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Para determinar esto último, la decisión debe ser necesaria, idónea y proporcional al fin que se persigue y no puede responder a criterios antojadizos o arbitrarios.

Si bien la determinación de la naturaleza de un refugio no es de índole constitucional sino legal, lo cierto es que cualquier disminución en la protección que se pretenda aprobar por parte del legislador en ejercicio de su competencia, debe ser a través de una justificación objetiva y razonable desde el punto de vista técnico, para que la norma pase el análisis de razonabilidad y no se considere violatoria de intereses jurídicos superiores como lo es el ambiente. Por tal motivo, resulta indispensable la ponderación del interés social de la comunidad de Ostional, con el derecho fundamental a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Expediente No. 18.939

El artículo 18 de la Ley Forestal establece en forma taxativa los usos que pueden ser autorizados en el patrimonio natural del Estado, indicando:

**“ARTICULO 18.-**

*Autorización de labores En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministro del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.”*

De dicho artículo se desprende que en la actualidad, los usos permitidos legalmente en el patrimonio natural del Estado, se reducen a labores de investigación, capacitación y ecoturismo, que además deben ser aprobadas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Dichas restricciones no tienen rango constitucional, por lo que es claro que podrían modificarse con una norma de la misma naturaleza, tal como sucede con el proyecto que se pretende aprobar al no existir un principio de “inmutabilidad del ordenamiento jurídico”.

Sin embargo, debe reiterarse que tratándose de la disminución de las garantías de protección, tal como sería autorizar otras actividades que actualmente no están permitidas, resulta indispensable que existan criterios técnicos que lo justifiquen, pues de lo contrario, la decisión se convertiría en arbitraria y violatoria del Derecho de la Constitución, específicamente del derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En esa misma línea, cualquier actividad que se autorice realizar en el refugio, no puede ser incompatible con la protección ambiental que se pretende garantizar con su creación, pues se estaría desnaturalizando su razón de ser. Así las cosas, para ampliar el rango de actividades permitidas en el Refugio de Vida Silvestre Ostional, no sólo debe contarse con los estudios técnicos que lo justifiquen, sino que además, las actividades a realizar no pueden ser incompatibles con la vocación ambiental de los terrenos ni poner en riesgo el desove de tortugas en el lugar. Sólo con el cumplimiento de estos requisitos, podría conseguirse que el interés colectivo y el problema social que se pretende tutelar, no lo sea en menoscabo del ambiente, como interés jurídico superior.

Cabe resaltar, que el proyecto consultado protege en forma absoluta los esteros, manglares, la franja de cincuenta metros de ancho medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria, las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar, lo cual constituye una garantía a favor del ambiente.

El tercer aspecto general que debe valorarse y que tiene relación con lo indicado anteriormente, es si es posible que exista un régimen especial para el Refugio

Nacional de Vida Silvestre Ostional, que no necesariamente coincide en el resto del país.

Para justificar cualquier diferenciación desde el punto de vista constitucional, ésta debe basarse en razones objetivas y razonables, pues de lo contrario podría convertirse en un caso de discriminación. De ahí la importancia que en este proyecto queden plasmadas las razones de carácter social, económico o de cualquier otra índole, que justifiquen el tratamiento diferenciado que se pretende dar al área del refugio de Ostional, en relación con otros refugios.

Resulta indispensable que quede consignado en el trámite legislativo, la excepcionalidad de la realidad existente en el Refugio de Vida Silvestre Ostional, así como la necesidad de que la Asamblea Legislativa resuelva la problemática social del lugar. Lo anterior, lógicamente a través de un balance entre la protección ambiental que debe darse al refugio y la situación social existente”.

#### **D. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA**

Existen varios estudios e investigaciones que le dan sustento técnico al proyecto de ley en discusión. Así por ejemplo, está el “Análisis del desarrollo de la Distribución de la infraestructura habitacional de las propiedades estatales y privadas del RNVS Ostional” de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, el “ Informe sobre la tenencia de tierra del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional elaborado por el Área de Conservación Tempisque; “ Análisis de alcance ambiental del Plan de Manejo del RNVS Ostional”; “ Propuesta General de Manejo RVVS Ostional” y “ Resultados del cartografiado del índice de fragilidad ambiental del área litoral marino del RNVS Ostional” entre otros.

Particularmente relevante es el Informe Técnico sobre el Refugio de Vida Silvestre Ostional del mes de abril del año en curso, elaborado por el Área de Conservación Tempisque y la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, para ser incluido dentro del trámite legislativo de la presente iniciativa.

Un resumen ejecutivo de ese importante estudio nos indica que “ el Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional (RNVSO) ubicado en Santa Cruz de Guanacaste, fue creado para proteger la anidación de la tortuga lora (*Lepidochelys olivacea*) que anida en forma masiva y sincronizada, fenómeno denominado arribada. Esta área protegida se estableció en 1983 dentro de la zona marítima terrestre de las playas Ostional y Nosara. Posteriormente se extendió a la zona marítima terrestre de las playas Peladas y Guiones. Dentro del área protegida se presentan las comunidades de Ostional, Peladas y Guiones. Todas estas poblaciones estaban establecidas en este sitio desde varias décadas atrás de la declaración del RNVSO. La comunidad de Ostional por ejemplo reclama que se originó en 1902 a partir de la familia Arrieta de Santa Cruz de Guanacaste. La mayoría de las familias llegaron a la zona desde la década de los sesentas.

El fenómeno de anidación masiva de la tortuga lora surgió espontáneamente en la playa Ostional en 1959, en el kilómetro central denominado por ello Playa Principal de Anidación. La tradición del uso de los huevos de las tortugas en el país provocó que la comunidad de Ostional fuera asediada constantemente por pobladores de todo el país, particularmente de los grandes centros urbanos, para saquear constantemente la playa durante cada arribada. Esto produjo un clima de violencia sin precedentes en la comunidad que desestabilizó la región. El Doctor Douglas Robinson, de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, llegó a la playa Ostional en 1971 para investigar el fenómeno de la arribada recientemente descubierto para la ciencia en playa Ostional y Nancite, además de otras playas en México. Producto de estas investigaciones, el Dr. Robinson determinó que las arribadas eran compuestas por cientos de miles de tortugas, además encontró que la pérdida natural de huevos durante la arribada alcanzaba valores superiores al 90% y era provocada particularmente por las mismas tortugas. La razón para que ocurriera esto era la falta de espacio para anidar de tantas miles de hembras simultáneamente en la playa. Este porcentaje significaba la muerte de millones de huevos mensualmente durante los meses de la estación lluviosa. Todos los residuos de esta mortalidad natural eran aprovechados por los animales carroñeros.

La comunidad de Ostional a partir de este conocimiento de la ecología de las arribadas solicitó a la Universidad de Costa Rica, a través del Dr. Douglas Robinson su apoyo para establecer un proyecto de uso de los huevos de tortuga lora durante las arribadas, que de todos modos serían destruidos por las mismas tortugas. A partir de esto el Dr. Robinson propuso varios lineamientos de manejo que podrían hacer viable la extracción controlada sin perjuicio para las tortugas marinas a la vez que se gestaba la creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional como medida de protección del hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Las normas principales fueron la extracción exclusiva por parte de la comunidad de Ostional organizada por medio de una asociación de desarrollo y que la cosecha se realizara exclusivamente en las primeras 36 horas del fenómeno para aprovechar exclusivamente los huevos con casi el 100% de mortalidad. El resto de los 3 a 6 días de arribada se dedicaban exclusivamente para la conservación. En correspondencia a la posibilidad de cosechar los huevos de tortuga lora en arribada, la comunidad de Ostional se sometió voluntariamente a cumplir varias medidas de conservación. Las más importantes fueron la conformación de un grupo de vigilantes para evitar el saqueo de la playa en forma permanente, la mejora del hábitat para la anidación de las tortugas mediante la eliminación de la cría de cerdos que consumían huevos en la playa, la limpieza de la vegetación costera, la eliminación de basura natural que pudiera impedir el ingreso de las tortugas a la playa y el salvamento de las crías de la depredación por parte de aves y mamíferos durante el día.

Los resultados de este proyecto de conservación han sido elogiados en foros internacionales. Parte de los alcances del proyecto han sido la estabilidad de la población de las tortugas en arribada, pero además ha producido un modelo sui generis de conservación que incluye la conformación de un comité de aprovechamiento con participación de la comunidad local, el desarrollo de un voluntariado comunitario que facilita las labores de la administración y reduce los costos, la elaboración de planes de aprovechamiento consensuados entre los usuarios del recurso y la administración del área protegida y por último un grado de organización comunitaria prácticamente inigualado en el país. A pesar de esto las leyes del país aún no contemplan este tipo de manejo para áreas protegidas. La Sala IV incluso determinó en el 2009 que los habitantes del refugio debían ser desalojados .

El proyecto de ley 18939 viene a resolver la ausencia de una ley que reconozca los esfuerzos en conservación de las comunidades del refugio. Además el índice de fragilidad ambiental del refugio ha determinado zonas dentro de él en donde es factible que las comunidades vivan sin perjudicar los objetivos de conservación del área. El modelo Ostional de conservación es un gran logro de las comunidades locales y las instituciones que han sabido escucharlas, todo este esfuerzo debe ser tomado en cuenta para ajustar la legislación a las nuevas técnicas de conservación en el país.

Desde sus inicios de creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, el espíritu fue la incorporación de la comunidad de Ostional como fin para lograr la conservación de las tortugas marinas, creándose paralelamente una Asociación de Desarrollo Integral que agrupara a la comunidad y se organizaran para desarrollar el proyecto de conservación y manejo de las tortugas en Ostional. De esta manera se convirtieron en un modelo destacado sobre gestión ambiental participativa.

El Decreto Ejecutivo N° 22551 (del 14 de setiembre de 1993) amplía el sector marino del Refugio y lo divide en sectores con el propósito de ordenar -para efectos de protección y aprovechamiento de los recursos naturales del área protegida. Se reconoce así el uso y aprovechamiento de los recursos por parte de las comunidades.

A lo largo de 27 años del manejo de la arribada en Ostional se han generado varios productos de conservación únicos en el país: - la conformación de un comité de manejo del recurso que ha estado ininterrumpidamente velando por las buenas prácticas de manejo de la arribada. -La ADIO implementa entre sus asociados grupos de protección, mejora de hábitat y salvamento de crías de tortugas marina.

-La elaboración de planes de aprovechamiento consensuados y sustentados en los datos de monitoreo biológico, económico y social que se llevan en el refugio.

Expediente No. 18.939

- Aumento en el grado de organización y cooperación que presenta la comunidad de Ostional.

Desde antes de la creación del Refugio ya existían comunidades dentro del territorio y un censo del 2009 determina que la distribución de la ocupación es la siguiente: Las fincas inscritas representan 278 has y 138 fincas, los predios estatales con ocupación abarcan 113 has y 304 ocupaciones y los terrenos de manglares 189 has. Prácticamente solo las áreas de bosques, playas y manglares no están ocupadas.

De acuerdo con el uso del suelo en el Refugio se tiene que un 9,5% es de ocupación urbana, un 8,4% es de uso agropecuario de pequeña escala, un 17,6% comprende el litoral arenoso y rocoso, un 23,8% es ocupado por áreas boscosas costeras y un 40,5% corresponde a manglares.

En un esfuerzo de priorización se han determinado los elementos focales de manejo (EFM), con el fin de centrar la atención de las medidas de planificación, monitoreo y control sobre estos elementos a través del Plan General de Manejo (PGM). Estos son el sistema nerítico, los esteros, manglares y bocas de esteros, la playa de arribada, las zonas rocosas intermareales y los mantos acuíferos.

En el análisis de amenazas a estos EFM se ha determinado que unos de los factores contribuyentes en las amenazas a los mismos son: -Ausencia de un ordenamiento y regulación marino costera. – un marco legal no acorde con los usos históricos y actuales y la situación de la tenencia de la tierra, lo cual crea inseguridad en las comunidades y sobre el uso de los recursos.

De acuerdo al Índice de Fragilidad Ambiental (IFA) generado para el Refugio y el cual se incorpora en el PGM se puede afirmar, que los diferentes tipos de actividades humanas dentro del RNVSO no provocarían efectos negativos a las poblaciones de las tres especies de tortugas marinas Baula, Lora y Negra, ni tampoco a los otros EFM ya que la zonificación propuesta incorpora esos elementos.

Además de los objetivos de conservación, las áreas silvestres de Costa Rica buscan asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la participación de las comunidades (Ley Orgánica del Ambiente).

Las actividades de conservación establecidas en el modelo Ostional podrían decirse que se encuentran acorde con el artículo 17 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317 (LCVS) que establece que: "En el establecimiento y desarrollo de los refugios nacionales de vida silvestre, participarán sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar

con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona”.

En particular en los Refugios Nacionales de Vida Silvestre la LCVS prevé que puedan darse de forma estatal, mixta y privada. Y establece que en los terrenos de propiedad privada (en los refugios privados y mixtos) podrán desarrollarse las actividades señaladas para los refugios de propiedad privada indicadas en el inciso ii), respetando los criterios y requisitos respectivos. Esto es que sólo podrán desarrollarse actividades productivas de conformidad con lo que estipula el Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633-MINAE, del 10 de marzo del 2005, publicado en La Gaceta N° 180 del 20 de setiembre del 2005). Sin embargo, por los dictámenes tanto de la Sala Constitucional como de la Procuraduría, el RNVS es Estatal y lo que procede es la expropiación de las propiedades privadas y el desalojo de los pobladores.

El mayor problema para aceptar los usos comunitarios existentes en el Refugio los da la Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996, la cual en el artículo 18 establece que en el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministro del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley. Y excluye cualquier otro uso del suelo contrario a lo estipulado.

Para el 2003 la Sala Cuarta determinó que el Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional es un refugio de tipo estatal y no mixto, aun cuando pudiera tener propiedad privada, según el voto de la sentencia No. 8742-2003. En el voto 2020-2009, incluso declara la necesidad de desalojar a los habitantes que llegaron posterior a la creación del refugio.

Es por ello que se requiere de un régimen especial de concesiones destinado a la protección de la identidad cultural y geográfica y la utilización sostenible de los recursos naturales para las comunidades de Ostional, Peladas y Guiones, las cuales se encuentran dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, pero que se encuentran sobre terrenos de naturaleza demanial y algunos en terrenos de propiedad privada.

De acuerdo con las directrices sobre las categorías de manejo de la UICN, es posible tener como objetivo de una categoría de Área silvestre, *“sostener los medios de vida humanos y no ser tan solo parte de una estrategia de gestión de la biodiversidad. Un área protegida de categoría V por tanto utiliza sistemas de gestión cultural que también tienen valor para la biodiversidad y se integran en un enfoque de conservación del paisaje”*.

Las directrices de la UICN nos dicen que: -Las áreas protegidas marcadamente distintas comprendidas dentro de un área protegida mayor pueden tener su

propia categoría; - Distintas zonas en áreas protegidas más amplias pueden tener su propia categoría si las zonas se definen y se fijan legalmente.

Según lo que establecen las Directrices de la UICN, en el caso de Ostional se podría pensar en mantener la categoría de Refugio Nacional de Vida Silvestre como un todo, pero clasificar ciertas áreas más pequeñas y debidamente demarcadas como las comunidades de Ostional, Peladas y Guiones bajo una categoría más flexible en usos y bajo un modelo de Gobernanza diferente, como se pretende con el proyecto de ley, que busca salvaguardar la cultura y la tradición de estos pueblos a través de una figura como la de Refugio Mixto de Vida Silvestre existente ya en la LCVS..

Por tanto, el proyecto de ley 18.939 persigue incorporar a las comunidades de Ostional, Playa Peladas y Playa Guiones, dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional. Similar a la categoría IV ó V de la UICN donde se permitan los usos tradicionales del suelo debidamente zonificados y regulados.

De acuerdo con las normas de creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional se tienen tres objetivos de conservación principales:

- a. La conservación de las tortugas marinas y la protección de sus hábitats de reproducción.
- b. La conservación y protección de los ecosistemas marino-costeros (manglares y esteros).
- c. El uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades locales organizadas y habitantes del lugar.

Por tanto, atendiendo “el objetivo c.” anterior, la ley propuesta estaría tratando de regular como serían esos usos sostenibles de los recursos naturales, para lo cual propone los siguientes usos del suelo:

- d. Uso agropecuario de pequeña escala.
- e. Uso habitacional para las familias que ya habitan ahí.
- f. Vivienda recreativa ya existente.
- g. Cabinas y albergues ya existentes.
- h. Uso comercial (restaurantes, tiendas, otros) ya existentes o que se puedan desarrollar en áreas de baja fragilidad y sustenten servicios básicos de apoyo a las comunidades o a los visitantes.
- i. Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación.
- j. Instalaciones para servicios comunales y públicos, tales como escuelas, templos religiosos, cementerios y centros de salud ya existentes o que den soporte a las comunidades.
- k. Otros usos de los recursos marinos o costeros según estudios técnicos y planes de manejo de recursos.

Esta declaratoria no conlleva la modificación de sus objetivos de conservación. Igualmente la administración continuará bajo la Administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Actualmente se discute en la Asamblea Legislativa el proyecto de ley No. 18. 939 con el fin de establecer un régimen jurídico especial para el Refugio de Vida Silvestre Ostional en adelante el Refugio, creado mediante Ley N° 6919 del 17 de noviembre de 1983, que permita regular los usos del suelo, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de la comunidad, y brindar seguridad jurídica a quienes ocupan terrenos del Refugio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones.

Según lo establece el Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 34433-MINAE en el Artículo 71 dice que “tanto la Declaratoria, como la modificación o cambio de categoría de manejo de cualquier áreas silvestres protegidas deberá elaborarse con base a un informe técnico, que estará coordinado por la instancia respectiva del SINAC”... Asimismo el art.72 de dicho Reglamento dice que el informe técnico para dichos efectos deberá contener los objetivos de creación del área propuesta y recomendaciones sobre la categoría de manejo más adecuada, con las justificaciones técnicas correspondientes. Cuando la modificación implique elevar la categoría de manejo existente, además deberá considerarse dentro del informe técnico respectivo la exposición de las razones concretas que motivan la propuesta de cambio en la categoría de manejo (Ley de Biodiversidad N°34433).

Por lo tanto, este análisis e informe técnico para esta categoría de manejo propuesta, implica valorar si el objeto de conservación se pone en riesgo por los usos o cambios propuestos en la categoría. Por estas razones se propone en este trabajo caracterizar técnicamente los alcances de la propuesta del Proyecto de Ley N° 18939 y con ello se espera aportar los criterios por los cuales se considera si es válido o no modificar la categoría de manejo existente del Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional.”

## **E. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOCIO-AMBIENTALES**

Sobre el Refugio de Vida Silvestre Ostional se han realizado varios estudios y evaluaciones ambientales pero también valorando aspectos socioeconómicos que son indispensables abordar dada las especiales condiciones de la zona que ocupa esa área protegida.

Así por ejemplo, en el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Manejo Ostional, referido al índice de fragilidad ambiental, elaborado por la COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO AL PLAN DE MANEJO DE OSTIONAL, se estableció entre otros aspectos que el “Índice de Fragilidad Ambiental (IFA) Antropoaptitud evalúa los tipos de uso actual de suelo para un terreno dado en función de sus posibles efectos negativos para el ambiente.

La base más importante para la generación de la zonificación del IFA Antropoaptitud es un análisis del uso actual de suelo, basado en fotos aéreas complementado por un control de campo. Dada la importancia excepcional del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional para la actividad anidatoria de las tres especies de tortugas marinas Baula, Lora y Tortuga Negra, también se ha tomado en cuenta posibles efectos negativos de las diferentes actividades humanas al respecto del desarrollo y crecimiento de las poblaciones de estas tres especies en peligro de extinción.

Además de las tortugas, el RNVSO protege una importante representación de la flora y fauna de bosque húmedo y seco de la zona costera del Pacífico Norte de Costa Rica, el cual es un ecosistema casi desaparecido, debido fundamentalmente a la extensión de la actividad ganadera ocurrida en los años setenta del siglo anterior y actualmente al desarrollo turístico que ocurre en la zona costera de la provincia de Guanacaste.

En el área del refugio, están presentes siete unidades ecológicas ubicadas en dos sistemas: a) el sistema costero con los manglares, las playas, las zonas rocosas, lagunas costeras, y b) el sistema terrestre con bosques, caracterizadas por mostrar zonas de sucesión en estado inicial (Charral), bosques de crecimiento temprano y secundario avanzado

### **Escenarios del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional**

Los manglares constituyen, después de las tortugas, una de las más importantes riquezas del Refugio. Amplias secciones están cubiertas por esta asociación vegetal de singular importancia en el equilibrio dinámico entre mar y tierra. De las cinco especies presentes en la costa Pacífica de Costa Rica (Simberloff, 1983), cuatro están representadas en los manglares del RNVSO.

Los sistemas de manglares están bien representados en el refugio, el más importante es el estero Escondido, que va desde la Laguna División hasta la Boca del río Nosara (aproximadamente 4 km), luego le siguen los de los ríos Ostional y Rempujo. Se presentan además otros sistemas asociados con las desembocaduras de las quebradas Rayo, Viscoyol, Corea, García y Guiones. Estos manglares limitan con los bosques riparios formando unidades continuas que permiten el paso de la fauna y se convierten en albergues temporales en la temporada más seca. Especies de mangle presentes en el refugio son el mangle negro o palo de sal, el mariquita, el mangle botoncillo y el mangle rojo o gateador.

En el área de la laguna División y Quebrada Seca, el manglar lo constituye una delgada franja de aproximadamente 30 m de ancho, las especies presentes son el mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*), el mangle negro (*Avicenia germinans*) y el mangle rojo (*Rhizophora mangle*). En esta zona el manglar está bordeado por parches de majagua (*Hibiscus tilliacius*) y caña agria. En el Estero Escondido (río

Montaña) el área se ensancha y los árboles son más altos. En esta zona el sistema está más maduro y poco alterado. También aparecen las otras especies como el mangle piñuela (*Pelliciera rhizophorae*) y el mangle blanco o mariquita (*Laguncularia racemosa*).

El borde del manglar lo componen una franja ancha de majagua, también aparecen especies arbóreas maderables. Hacia el sur, un caño comunica con una pequeña laguna que está paralela a la playa principal de anidación de tortugas. En esta sección solo quedan unos pocos árboles de mangle botoncillo.

El uso directo de los pobladores en el manglar en época seca se limita a extraer principalmente cangrejos, jaibas, peces pargo, conchas y caza de patos. Además, en el poblado de Ostional, se utilizan los esteros y el manglar con fines turísticos, educativos y de intercambio con otros proyectos. Del mar se extraen especialmente moluscos, crustáceos, para consumo familiar, langosta, cambute y peces. Igualmente se realiza la extracción legal de huevos de tortuga y su respectiva comercialización por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO).

Además de las características anteriores, el entorno socioeconómico de la zona de estudio muestra un espacio donde predominan concentraciones ocupadas principalmente por unidades de fincas grandes y medianas.

Junto a las propiedades ganaderas y una plantación de mango para la exportación, coexisten las fincas medianas y pequeñas (parcelas), dedicadas en mayor proporción a la agricultura (sobre todo las de menor tamaño) en pequeña escala. Esto permite identificar pocos elementos en el espacio productivo: remanentes de fincas ganaderas extensivas en las fincas grandes, ganadería y agricultura intensivas en la plantación de mango y las fincas medianas, agricultura de subsistencia en las parcelas (ver Figura 3); por último, la pesca y extracción de recursos marinos y del manglar desarrollada con niveles técnicos muy bajos, por lo que es presumible la presentación de rendimientos muy por debajo del punto necesario de rentabilidad para iniciar procesos de acumulación capitalista.

En el estero Escondido (río Montaña) el área se ensancha y los árboles son más altos. En esta zona el sistema está más maduro y poco alterado. También aparecen las otras especies como el mangle piñuela (*Pelliciera rhizophorae*) y el mangle blanco o mariquita (*Laguncularia racemosa*).

En la sección de la desembocadura del Nosara, el manglar se extiende hasta varios kilómetros tierra adentro, a ambos lados de la orilla del río, sin embargo, la margen sur ha sido bastante alterada.

El segundo sistema en importancia, lo constituye el manglar del estero del río Ostional.

El borde del manglar lo componen una franja ancha de majagua, también aparecen especies arbóreas maderables. Hacia el sur, un caño comunica con una pequeña laguna que está paralela a la playa principal de anidación de tortugas. En esta sección solo quedan unos pocos árboles de mangle botoncillo.

El manglar del río Rempujo fue probablemente un sistema grande, sin embargo, actualmente está deteriorado y bastante reducido, el sector sur fue convertido en gran parte en arrozal. Sin embargo, es posible su recuperación si se le deja regenerar, ya que todavía hay buena fuente de semilla. Las especies presentes son el mangle botoncillo, el mangle rojo y el mangle piñuela. En el borde hacia la playa hay parches de majagua y en los otros bordes limita directamente con las áreas pequeñas de manglar asociadas con las desembocaduras de las quebradas y a lagunas costeras, que en forma intermitente abren salida al mar, tal es el caso de las quebradas Rayo, Viscoyol, Corea, García y Guiones.

El uso directo de los pobladores en el manglar en época seca se limita a extraer principalmente cangrejos, jaibas, peces pargo, conchas y caza de patos. Además, en el poblado de Ostional, se utilizan los esteros y el manglar con fines turísticos, educativos y de intercambio con otros proyectos. Del mar se extraen especialmente moluscos, crustáceos, para consumo familiar, langosta, cambute y peces. Igualmente se realiza la extracción legal de huevos de tortuga y su respectiva comercialización por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO).

Además de las características anteriores, el entorno socioeconómico de la zona de estudio muestra un espacio donde predominan concentraciones ocupadas principalmente por unidades de fincas grandes y medianas.

Junto a las propiedades ganaderas y una plantación de mango para la exportación, coexisten las fincas medianas y pequeñas (parcelas), dedicadas en mayor proporción a la agricultura (sobre todo las de menor tamaño) en pequeña escala. Esto permite identificar pocos elementos en el espacio productivo remanentes de fincas ganaderas extensivas en las fincas grandes, ganadería y agricultura intensivas en la plantación de mango y las fincas medianas, agricultura de subsistencia en las parcelas (ver Figura 3); por último, la pesca y extracción de recursos marinos y del manglar desarrollada con niveles técnicos muy bajos, por lo que es presumible la presentación de rendimientos muy por debajo del punto necesario de rentabilidad para iniciar procesos de acumulación capitalista.

Una posible explicación se debe a que la estructura productiva descrita se ha desarrollado a contrapelo de las capacidades de uso del suelo.

Por ejemplo, el área dedicada a pastos fue muy superior a la superficie apta para este tipo de utilización, lo que inhibió la productividad óptima. Lo mismo ocurrió con la producción forestal, cuyo impacto ambiental es ostensible en algunos sectores del Refugio.

A manera de corolario, en este contexto la inestabilidad del empleo es la característica fundamental. Según datos de la Caja Costarricense de Seguro Social (2004), el 28,38% de la población en edad de trabajar tiene trabajos ocasionales (CCSS, 2004: 40).

### **Los actores, sus interacciones y el medio natural**

Asociado con la creación del RNVS, fue constituida la *Asociación específica pro-explotación racional y científica de los huevos de tortuga de Ostional* por iniciativa de un grupo de vecinos. Esta organización tuvo el respaldo de las investigaciones científicas del Dr. Douglas Robinson de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica (UCR), con el objetivo explícito de:

- Explotar comercialmente y de manera racional los huevos de tortuga y
- Conservar las tortugas marinas.

Desde su creación como *Asociación específica pro-explotación racional y científica de los huevos de tortuga de Ostional* en 1984 y luego como la *Asociación de desarrollo integral de Ostional* a partir de 1987, esta organización ha mantenido el proyecto *Aprovechamiento y conservación de los huevos de la tortuga marina Lora (*lepidochelys olivacea*) del Pacífico*, con el propósito de ordenar la explotación comercial de los huevos de tortuga. Este proyecto determina el número aproximado de huevos que pueden ser comercializados, sobre la base de las investigaciones realizadas por la UCR y el aval del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO). También participan las municipalidades de los cantones de Santa Cruz y Nicoya (a los que pertenece administrativamente el RNVS) y otras organizaciones vecinas de base comunal.

### **A partir de entonces, el aprovechamiento de los huevos con fines comerciales, ha servido de base al desarrollo integral de la comunidad de Ostional.**

Todos los asociados de la ADIO deben participar en los trabajos comunales organizados por la Asociación. Para tal efecto existen cinco grupos de trabajo mixto con dos jefes (uno de cada género), los cuales tienen asignadas funciones específicas para la realización de trabajos comunales y del proyecto *Aprovechamiento y conservación de los huevos de la tortuga marina Lora (*lepidochelys olivacea*) del Pacífico*. Entre las tareas ordinarias de los miembros están:

- Extracción, lavado y empaquetado de huevos
- Cuido y liberación de tortuguitas

Expediente No. 18.939

- Limpieza de playa, y
- Vigilancia de la playa.

Además la ADIO cuenta con un reglamento de incentivos y sanciones para los miembros, el cual es aplicado con rigurosidad, en el evento de que algún miembro incumpla con lo normado.

Los ingresos son destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y la construcción de obras de infraestructura, al extremo de que no es excesiva la afirmación de que esta comunidad de hombres y mujeres, afinca su sustento de manera primordial en la extracción y venta de huevos de tortuga.

En la actualidad Ostional tiene una población de 509 habitantes agrupados en 106 familias. De este total, el 96% tiene al menos a uno de sus miembros asociado a la ADIO.

**En el poblado se ofrecen los servicios básicos (acueducto intradomiciliar, electricidad, teléfono), salud comunitaria y educación formal en todos los ciclos básicos. Sin duda esta característica perfila a la comunidad de Ostional como una de las más singulares dentro del conjunto de poblados costeros. Más aún si se considera que toda la infraestructura de que disponen, ha sido construida con el trabajo comunitario, con base en los ingresos provenientes de la comercialización de los huevos de tortuga y la realización de actividades sociales y recreativas, organizadas principalmente con el mismo propósito.**

Los otros poblados circundantes, si bien no tienen una relación tan estrecha con los recursos protegidos en el RNVSO, determinan una serie de particularidades que inciden en su dinámica de manejo.

Lo anterior es debido especialmente a los antecedentes históricos que configuraron el espacio social del Refugio. A manera de ilustración, Santa Marta fue una especie de fondeadero para el embarque de mercancías de origen agropecuario, en un período en el que ante la inexistencia de vías terrestres de comunicación apropiadas, se desarrollaba un servicio de cabotaje hacia Puntarenas. La baja rentabilidad y el poco dinamismo de la estructura económica, determinó la liquidación de ese medio de transporte, lo cual desincentivó el desarrollo local y provocó el despoblamiento del caserío. En la actualidad Santa Marta cuenta con una población de 195 personas, muy por debajo de los 231 habitantes reportados en esta localidad de acuerdo con el Censo Nacional de Población de 1984.

El otro poblado es el de La Esperanza, ubicado entre Nosara y Garza. En la actualidad alberga un caserío de 61 viviendas, las cuales son ocupadas principalmente por jornaleros, peones agrícolas y de la construcción, lo mismo que

mano de obra femenina dedicada a labores domésticas o asociadas con el sector terciario.

Hacia el extremo sur del Refugio, se localiza la población de Guiones. Esta localidad alberga a 43 habitantes en forma permanente, la mayoría vinculadas a la misma familia. No obstante, en este sector se contabilizan 16 casas de recreo cuyos propietarios viven permanentemente en el Valle Central de Costa Rica.

En Guiones se ubican también proyectos de desarrollo asociados con el turismo, lo cual permite el alojamiento de turistas nacionales y extranjeros a lo largo del año, ofreciendo de esta forma, una dotación de empleo permanente y temporal a los pobladores del lugar.

Finalmente, el polo más importante de desarrollo local es el poblado de Nosara, el cual en el conjunto distrital, alberga 2.401 habitantes dedicados principalmente a la construcción y la prestación de servicios personales. Este conjunto convive con un alto número relativo de extranjeros de diverso origen, en donde destacan estadounidenses y europeos, los cuales realizan actividades de mayor valor agregado, en especial asociadas con la prestación de servicios relacionadas con el turismo y bienes raíces.

En este contexto, la interacción de pobladores locales, habitantes de otros sitios con intereses permanentes, instituciones públicas y privadas, se ha configurado un tejido de relaciones entre actores diversos, los cuales tienen capacidad de determinar el rumbo de las decisiones, con efecto especial sobre el desarrollo local y la forma de gestión de los recursos protegidos en el RNVSO.

### **La potencialidad de conflictos**

En tanto la trama de relaciones construidas involucra a distintos actores, la posibilidad de conflictos ha sido latente y manifiesta en no pocas ocasiones, desde la creación del RNVSO.

Desde esta perspectiva, la convergencia de intereses diversos derivados de la trama construida a partir de la interacción entre las órdenes público, privado, el Estado y los habitantes; todos ellos en su relación con la naturaleza (por añadidura mediados por relaciones de poder asimétricas y excluyentes), explica la posibilidad de que surja una gama de conflictos cuyos alcances y potencialidades demandan de la investigación rigurosa y sistemática.

No es extraño por lo tanto constatar con respecto a los conflictos ambientales, la existencia de un acuerdo tácito alrededor del hecho de que representan una forma de interacción social que implica enfrentamientos (SANTANDREU Y GUDYNAS). No obstante, ese acuerdo tácito fácilmente se erosiona cuando el análisis profundiza en la búsqueda de determinaciones que van más allá de las concatenaciones causales. En especial cuando la necesidad de incorporar otras

dimensiones obligan a relativizar las primeras constataciones. A manera de ejemplo, es lo que ocurre cuando las dimensiones de espacio y territorio se entrecruzan en las estrategias analíticas para comprender los conflictos ambientales desde la perspectiva social y psicológica.

De ahí que como punto de partida de cualquier abordaje que pretende explicar la naturaleza del conflicto socioambiental en el RNVSO, es necesario considerar al menos las siguientes tesis:

- El conflicto socioambiental representa una forma de interacción social que implica enfrentamientos originados de las relaciones sociales que establecen los seres humanos entre sí y con el medio ambiente natural.
- Resulta de diferentes valores, percepciones o significados que los actores otorgan a las acciones o circunstancias que afectan, o pueden afectar, el medio ambiente.
- Alude a una dinámica de oposición, controversia, disputa o protesta entre actores sociales.
- Es un proceso; no es estático y posee un desarrollo temporal, con modificaciones y cambios.
- Las expresiones del conflicto imponen identificar los escenarios de su manifestación, ya que los ritmos e intensidades se intercambian en función del escenario en que se presenta.
- El conflicto socioambiental ocurre en un territorio, justamente aquel en el que se intuyen las modificaciones que pueden alterar los equilibrios o intereses de los actores involucrados.

En este contexto, la posibilidad de coadyuvar a la solución alternativa de conflictos y el estímulo de ámbitos renovados de participación e incidencia de diversos actores sociales en el RNVSO, es uno de los aportes esperados de la elaboración del Plan de Manejo.

En tal sentido, se hace referencia a la necesidad de profundizar en torno a la conflictividad asociada con la institucionalidad social y política, con respecto a las formas de organización, participación y relaciones de poder de diferentes actores sociales, en el marco de la dinámica social y de la gestión ambiental.

De igual modo, se alude la necesidad de conocer las asimetrías de las relaciones de poder que convergen en el uso del territorio y los recursos en el RNVSO, las cuales no solo se evidencian entre actores, sino también en las familias que conviven dentro del Refugio.

### **Particularidad socioambiental de Ostional en el contexto del RNVSO**

**Sin duda la ubicación del RNVSO en un área ocupada y rodeada de comunidades humanas, históricamente ha configurado una relación única entre los pobladores y los recursos naturales del entorno. Esta**

**particularidad imprime un carácter singular al Refugio, el cual merece ser atendido.**

**En el contexto descrito hasta ahora y en tanto la trama de relaciones construidas a partir de las interacciones con el medio ambiente natural, involucra a distintos actores, la posibilidad de que ocurran conflictos socio ambientales ha sido manifiesta desde la creación del RNVSO.**

En efecto, las distintas interacciones derivadas de la trama construida a partir de la articulación entre los órdenes público, privado y los habitantes; todos ellos en su relación con la naturaleza (por añadidura mediados por relaciones de poder asimétricas y excluyentes), abre la posibilidad de que surja una gama de conflictos cuyos alcances y potencialidades demandan de la investigación rigurosa y sistemática. Si se quiere, es la constatación de lo que ocurre cuando las dimensiones de espacio y territorio se entrecruzan en las estrategias analíticas para comprender los conflictos socio ambientales, en el sentido de que las distintas apropiaciones y formas de uso del territorio, pasan invariablemente por la necesidad de considerar los principios que determinan la lógica de su ocupación, la cual muchas veces depende del sentido que le dan los actores involucrados.

**En el RNVSO y particularmente en el sector Ostional, la última afirmación adquiere un significado específico. Esto por cuanto el proyecto *Aprovechamiento y conservación de los huevos de la tortuga marina Lora (lepidochelys olivacea) del Pacífico* de la ADIO, no solo involucra a un grupo diverso de actores institucionales y sociales, sino porque sobre éste se basa la lógica que ha configurado las formas de ocupación del territorio. Si se quiere, el proyecto es la matriz que configura y da sentido a las relaciones que sobrevienen entre los pobladores, su entorno y el medio ambiente protegido.**

**En este contexto, se fue configurando una forma particular de uso del territorio, debido principalmente a que un número significativo de familias desde entonces depende de la extracción y comercialización de huevos de tortuga, lo mismo que de algunos recursos del manglar y el ecosistema de playa, obligados por la inestabilidad de la demanda de empleo y a la facilidad de acceso a los recursos.**

**Además de la generación de recursos a las familias y el desarrollo relativo observado en la comunidad, es innegable que el impacto del proyecto *Aprovechamiento y conservación de los huevos de la tortuga marina Lora (lepidochelys olivacea) del Pacífico* en el principal ambiente protegido, ha sido positivo y significativo en términos del valor que suponen las acciones de los miembros de la ADIO para la protección y conservación de los recursos naturales.**

A manera de ejemplo, si se compara el estado de la playa de anidación antes de la puesta en marcha del proyecto, con lo que ocurre en la actualidad es evidente el cambio en el paisaje protegido, **ha sido positivo y significativo en términos del valor que suponen las acciones de los miembros de la ADIO para la protección y conservación de los recursos naturales.**

**A manera de ejemplo, si se compara el estado de la playa de anidación antes de la puesta en marcha del proyecto con lo que ocurre en la actualidad, es evidente el cambio ( favorable ) en el paisaje.**

**No menos se puede decir del impacto económico que significa para el Estado costarricense el ahorro en salarios derivado de la vigilancia de la playa, la cual realiza la ADIO como parte del proyecto Aprovechamiento y conservación de los huevos de la tortuga marina Lora (lepidochelys olivacea) del Pacífico durante las 24 horas.**

A pesar de que es evidente el rol de la comunidad en la conservación de los recursos naturales, no puede soslayarse el presupuesto de que los agentes sociales e institucionales que convergen en Ostional, pueden expresar situaciones conflictivas derivadas de los intereses en que se afinan sus intereses, por lo que no es desdeñable la consideración de que algunos antagonismos pueden provocar situaciones de inestabilidad que afecten la gestión dentro del Refugio. Si bien el interés no es dar cuenta de los alcances y potencialidades de los conflictos actuales, al menos es una referencia para esgrimir la tesis de que los conflictos socio ambientales ocurren en un territorio, justamente aquel en el que se intuyen las modificaciones que pueden alterar los equilibrios o intereses de los actores involucrados.

**En el caso del RNVSO, justamente los conflictos originados por presiones sobre la tierra no han ocurrido de forma dramática en los últimos veinte años, lo cual supone que a partir de su creación, inició un proceso de estabilización relativa del uso de la tierra que inhibió la manifestación de este tipo de conflictos, a pesar de los ingresos relativos bajos de las familias y de las características de la fuerza de trabajo predominantes (CCSS, 2004) en la zona. De ahí que la consideración de los términos en que la creación del Refugio y particularmente la puesta en marcha del proyecto Aprovechamiento y conservación de los huevos de la tortuga marina Lora (lepidochelys olivacea) del Pacífico y las características del desarrollo observado en el entorno del Refugio, provocaron también un proceso de estabilización relativa del uso de la tierra, el cual sin duda se convierta en el hecho social más importante del contexto analizado.**

No obstante, la lógica de ocupación del espacio, lo mismo que las relaciones predominantes en el uso del territorio y los recursos, supone la existencia de límites estructurales, expresados no solo en las condiciones de vida y la pobreza, sino en la incapacidad del modelo de gestión económica local, de reproducirse en

forma ampliada. En el caso de Ostional, esta situación ha generado una excesiva dependencia de los ingresos originados de la extracción y venta de huevos de tortuga.

En el resto del entorno, las características de la dinámica económica, ha provocado un efecto multiplicador muy limitado en la economía local, con la consecuente reproducción de los niveles de pobreza y el debilitamiento estratégico del modelo de gestión tradicional.

### **La percepción de los agentes sociales**

Con el propósito de conocer las percepciones, inquietudes y preocupaciones de la población ubicada en el entorno del RNVSQ, se aplicó entre los meses de febrero y abril de 2007, un sondeo de opinión.

El marco muestral estuvo conformado por 3.165 informantes, considerados representantes hipotéticos de los habitantes de la zona socioeconómica de influencia directa del Refugio.

De acuerdo con el supuesto del “efecto de conglomerados”, en Costa Rica las opiniones tienden a aproximarse, por lo que la variabilidad disminuye. Esta particularidad de la que parten la casi totalidad de las encuestas de opinión, propone que la homogeneidad de los conglomerados considerados es muy alta, por lo que es común encontrar encuestas nacionales de opinión que se apoyan en muestras de menos de 2.000 informantes.

No obstante, se consideró el carácter exploratorio del estudio, con el objetivo explícito de conocer libremente las expresiones de los informantes. Esta fue la razón por la que se diseñó un instrumento cuya característica fundamental fue buscar información a partir de juicios expresados en forma abierta, disminuyendo la posibilidad de que existieran respuestas inducidas y proponiendo al mismo tiempo, un ambiente de neutralidad para la expresión de las valoraciones.

El objetivo de esta estrategia fue la de procurar neutralizar los prejuicios hipotéticos de los informantes, mediante la reflexión rápida de aspectos asociados con el tema principal de la encuesta.

De igual forma, los juicios vertidos tuvieron un espacio de expresión abierto, debido no solo a la necesidad de conocer las valoraciones construidas, sino por el carácter exploratorio del ejercicio realizado.

Desde el punto de vista metodológico, los encuestadores fueron adiestrados de forma que no se utilizara ninguna boleta de búsqueda de información frente a los entrevistados. En este caso, la técnica consistió en entrevistar en forma espontánea a los informantes, aprovechando la realización de otras tareas, en apariencia no asociadas con el propósito de la entrevista. De esta forma, la

entrevista se hizo en un marco de conversación cotidiana, asegurándose de previo la idoneidad del informante, en función de ser mayor de edad o menor de edad estudiante del Ciclo Diversificado.

La guía utilizada se diseñó con un esquema sencillo, capaz de ser fácilmente memorizado. De esta forma, se garantizaba además la obtención de datos y disminuía considerablemente el porcentaje de rechazo. Esta fue la razón por la que además de la preguntas de identificación, la boleta se sintetizó en dos interrogaciones fundamentales, para lo cual se instruyó a los encuestadores de manera que en su formulación el sentido fuera comprensible para el entrevistado:

1. Para Ud. *¿Cuáles son los aspectos positivos que ha producido en su comunidad la existencia del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional?*
2. Para Ud. *¿Cuáles son los aspectos negativos que ha provocado en su comunidad el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional?*

Una vez procesada la información, llamó la atención que solamente 14 informantes expresaron juicios negativos con respecto al RNVSO (cuadro 4.7).

En su mayoría, esas valoraciones se concentraron en un 42;9% alrededor del juicio de que era *Enemigo del pueblo*, en el entendido de que la expresión se refería a las autoridades del MINAE encargadas de la administración del Refugio. No obstante, en términos reales la valoración fue expresada apenas por 6 informantes, lo cual diluye su peso específico en el conjunto de la muestra.

De alguna manera, los juicios encontrados pueden ser ubicados en dos categorías. Una de ellas aglutina las valoraciones ambientales, las cuales se concentran en derredor de las expresiones *Protege a las tortugas*, *Ayuda a preservar la naturaleza* y *Protege el medio ambiente*. **La otra categoría agrupa las valoraciones asociadas con el impacto económico, ya que de acuerdo con estos informantes, la creación del Refugio ha tenido como consecuencia, la atracción de inversiones, el desarrollo y la avenida de turistas en la zona.**

**En términos generales, el predominio de valoraciones positivas, indica la importancia y afectos que en el imaginario colectivo local, tiene el Refugio. Sin duda esta particularidad es una fortaleza del RNVSO, la cual debe considerarse como un elemento legitimador de su presencia en el contexto socioeconómico circundante”.**

En definitiva con el proyecto de ley dictaminado:

- Se crea un régimen jurídico especial para el Refugio Ostional y se regula los usos de suelo, el aprovechamiento sustentable y razonable de los recursos, la participación activa de las comunidades y se brinda seguridad jurídica a los ocupantes que cumplan los requisitos para obtener una concesión.

Expediente No. 18.939

- Se estipulan una serie de definiciones relevantes para la interpretación y aplicación de la ley.
- Se elimina la declaratoria de refugio Ostional como territorio costero comunitario y en su lugar se establece la naturaleza mixta del Refugio donde hay presencia de áreas públicas demaniales, de áreas en concesión y propiedades privadas inscritas.
- Se incluye dentro del texto la referencia al estudio técnico elaborado por el Área de Conservación Tempisque que le da sustento a la iniciativa, según lo ha requerido en distintas oportunidades la Sala Constitucional.
- Se establecen usos de suelo que deben ser compatibles con los objetivos de conservación del Refugio, uso agropecuario, habitacional, comercial, ecoturismo, de investigación, infraestructura pública etc.).
- Se consignan condiciones, requisitos, prohibiciones y trámites para el otorgamiento de concesiones.
- Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar sujetas a lo que disponga el Plan General de Manejo y, en consecuencia deben estar dirigidas a la conservación y protección ambiental incluyendo la protección de la tortuga lora.

Por las razones anteriormente expuestas, rendimos dictamen afirmativo sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

## **LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL**

### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente Ley tiene como objeto, establecer un régimen jurídico especial para el Refugio de Vida Silvestre Ostional en adelante el Refugio, creado mediante Ley n° 6919 del 17 de noviembre de 1983, que permita regular los usos del suelo, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a quienes

actualmente ocupan terrenos del Refugio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Este régimen jurídico especial, se fundamenta en el estudio técnico elaborado por el Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación sobre el Refugio.

## **ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para los efectos de interpretar y aplicar esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**Estudio técnico:** Es el estudio técnico elaborado por el Área de Conservación Tempisque y la Universidad de Costa Rica, del 23 de abril del 2015 sobre el Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional.

**Área de Conservación:** Se refiere al Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a quien le compete la administración del Refugio.

**Refugio mixto:** El Refugio será de propiedad mixta, en el sentido de que podrá estar conformado en parte por espacios propiedad del Estado o demás entes públicos y en parte por terrenos propiedad de particulares que hayan sido legítimamente inscritos en el Registro Inmobiliario con anterioridad a la fecha de creación del Refugio, por ser ambos tipos de propiedad compatibles con sus objetivos de conservación.

**Plan General de Manejo:** Es el instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de conservación del refugio para un plazo determinado de años. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación del Refugio.

**Zonificación del refugio:** Corresponde a la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores naturales como culturales presentes en el área, de las capacidades del territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas para alcanzar los objetivos de conservación y al mantenimiento de la integridad ecológica de los elementos focales de manejo.

**Enfoque integral de conservación:** Modelo de gestión fundamentado en los principios del enfoque ecosistémico del Convenio de Diversidad Biológica, Ley No. 7410, del 28 de julio de 1994, que incluye la conservación, el manejo y la restauración de los procesos ecológicos que determinan la integridad y la resiliencia de los ecosistemas y sostienen así el capital natural que genera múltiples bienes y servicios a la sociedad. Este modelo integra la dimensión ecológica con las dimensiones social y económica en procura de garantizar la sostenibilidad ecológica de las áreas silvestres protegidas en el largo plazo y el desarrollo humano sostenible.

**Uso sostenible:** Forma de utilización de los recursos naturales renovables, para el bienestar social y el desarrollo económico de la sociedad, a un ritmo que no supere su capacidad de renovación, de modo que se garantice el mantenimiento, la continuidad y la perpetuidad de los procesos ecológicos que sustentan el capital natural.

**Usos necesarios para alcanzar los objetivos de conservación del Refugio.** Son los usos sin los cuales no sería posible cumplir dichos objetivos.

**Usos compatibles con los objetivos de conservación del Refugio.** Son los usos que no afectan negativamente dichos objetivos y que pueden contribuir a su consecución.

**Usos potencialmente compatibles con los objetivos de conservación del Refugio.** Son los usos que podrían o no afectar negativamente dichos objetivos. El examen de compatibilidad se hace caso por caso.

**Ocupantes del Refugio:** Persona que detenta terrenos del Estado o demás entes públicos sin habilitación legal o administrativa vigente de ningún tipo.

**Concesiones:** La concesión es un contrato entre el Estado y los particulares que se regulará de conformidad con la presente ley, Reglamento de concesiones que se promulgará y lo dispuesto en el Plan General de Manejo del Refugio.

### **ARTÍCULO 3.- Dominio público**

El Estado mantendrá su dominio sobre las tierras que le pertenecen dentro del Refugio, independientemente de su naturaleza, aptitud o uso actual, y bajo ninguna circunstancia podrá verse menoscabada esa demanialidad. No obstante, se podrá autorizar de conformidad con esta ley, el otorgamiento de concesiones a los ocupantes actuales que cumplan con los requisitos y demás condiciones exigidas. También podrán autorizarse usos de suelo en los bienes inmuebles de carácter privado que existan dentro del Refugio.

### **ARTÍCULO 4. Conservación y protección ambiental**

Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar dirigidas a la conservación y protección ambiental y al cumplimiento de condiciones y regulaciones de salvaguarda y protección de los bienes naturales del Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Fundamentalmente deben estar sustentadas en la conservación de las tortugas marinas y la protección de su hábitat de anidación, la protección de los ecosistemas marino-costeros y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades y los habitantes.

**ARTÍCULO 5. Naturaleza**

El Refugio será de naturaleza mixta y podrá estar conformado en parte por áreas propiedad del Estado o demás entes públicos y en parte por terrenos propiedad de particulares, siempre que ambas formas de propiedad, sean compatibles con los objetivos de conservación y protección ambiental y bajo un enfoque integral de conservación.

**ARTÍCULO 6.- Administración del refugio**

El Refugio será administrado por el Área de Conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía. (SINAC).

En razón de lo anterior, el Área de Conservación emitirá el Plan General de Manejo y los instrumentos de planificación que sean necesarios. También definirá las normas técnicas a las cuales deberán someterse los usos y las actividades que se autoricen y, en general, ejercerá labores de vigilancia, sancionadoras y de toda índole, en tanto sea necesario para velar por el cumplimiento de los objetivos de conservación del Refugio.

Asimismo el Área de Conservación llevará un registro debidamente actualizado de las concesiones otorgadas y un expediente individual para cada una de ellas.

**ARTÍCULO 7.- El plan general de manejo**

El Refugio deberá contar con un Plan General de Manejo, elaborado de conformidad con la Ley n° 7317, Ley de Conservación de Vida Silvestre y su reglamento, aprobado en primera instancia por el Consejo Regional del Área de Conservación respectiva, previa consulta al consejo local y, en segunda instancia, por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Dicho Plan deberá corresponder a los objetivos de conservación del Refugio e integrar la variable ambiental y contener necesariamente, entre otros aspectos:

- a) La zonificación del Refugio y su respectivo reglamento de desarrollo sostenible.
- b) Una guía sobre las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada.
- c) El Reglamento de Uso Público del Refugio.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO

#### ARTÍCULO 8.- El otorgamiento de concesiones

En las áreas de naturaleza demanial del Refugio, podrán otorgarse concesiones a ocupantes actuales. Se exceptúan de lo anterior, esteros, manglares, bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales, los cincuenta metros contados a partir de la pleamar ordinaria, las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar.

El Área de Conservación, podrá otorgar concesiones, cuando en el estudio que se realice para el caso concreto se determine técnicamente que no son incompatibles con los objetivos y los alcances establecidos en el Plan General de Manejo, para los siguientes usos potencialmente compatibles con los objetivos de conservación del Refugio:

- a) Uso agropecuario
- b) Uso habitacional
- c) Casas de recreo
- d) Cabinas y albergues de ecoturismo
- e) Uso comercial
- f) Infraestructura para capacitaciones científicas o culturales y capacitación
- g) Instalaciones para servicios comunales y públicos, tales como escuelas, templos religiosos, cementerios y centros de salud ya existentes o que den soporte a las comunidades.
- h) Investigación y operación de proyectos comunales.

#### ARTÍCULO 9.- Condiciones previas

El otorgamiento de concesiones en el Refugio estará sujeto a que este cuente previamente con un Plan General de Manejo y que los usos que se autoricen en ellas sean conformes a los objetivos de conservación del Refugio y con las limitantes y potencialidades técnicas ambientales de cada zona o subzona, de acuerdo con lo establecido en dicho Plan.

El Estado podrá requerir estudios de impacto ambiental para el otorgamiento de concesiones, cuando así lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 10.- Requisitos y condiciones**

Únicamente podrán ser concesionarios aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Ser costarricense o, en su defecto, extranjero residente con por lo menos diez años de residencia continua en el país antes de la entrada en vigencia de esta Ley.
- 3) Encontrarse ocupando el terreno por necesidad, de forma continua y pública por alguno o ambos de los dos siguientes motivos:
  - a) Por tratarse de su única vivienda o de su núcleo familiar.
  - b) Por desarrollar en él una actividad económica de bajo impacto ambiental y de micro o pequeña empresa según los criterios establecidos en la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, que le genere su único o principal ingreso.
- 4) Tener, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, más de diez años de ocupar el terreno.

Para tales efectos, el Área de Conservación acreditará dichos requisitos mediante un procedimiento administrativo que será establecido en las reglamentaciones que deriven de la presente Ley.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas jurídicas tales como asociaciones y cooperativas, juntas de educación, y cualesquiera otras que no persiga fines de lucro y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y sus reglamentaciones.

En el caso de las organizaciones jurídicas sin fines de lucro, que pretendan optar por un derecho de concesión, quienes figuren en su nómina social deben cumplir con la ocupación decenal y con los demás requisitos que sean requeridos por el Área de Conservación respectiva.

**ARTÍCULO 11.- Prohibiciones para el otorgamiento de concesiones**

No podrán otorgarse concesiones a las siguientes personas:

1. Personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles.
2. Personas jurídicas domiciliadas en el exterior.

Expediente No. 18.939

3. Personas extranjeras en condición administrativa irregular, ni a personas extranjeras en condición de rentistas.
4. Personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 12.- La revocatoria**

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), previa consulta al consejo regional del área de conservación respectiva, podrá revocar las concesiones cuando determine que han sido otorgadas al margen de lo dispuesto en esta Ley.

El Estado conservará su derecho a ejercer la revocatoria de la concesión en razón de interés público, previa indemnización al concesionario de las mejoras realizadas sobre el inmueble concesionado, cuando así corresponda.

#### **ARTÍCULO 13.- Transmisión de derechos**

Los derechos derivados de las concesiones reguladas en la presente Ley son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario.

En tal situación el Área de Conservación autorizará el traspaso directo del contrato, por el resto del plazo de la concesión, a quienes hayan sido designados por el concesionario en el contrato de concesión o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

#### **ARTÍCULO 14.- Prohibiciones para el concesionario**

Los concesionarios no podrán:

- a) Variar el destino del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que existieren al momento del otorgamiento de la concesión, sin el consentimiento del Área de Conservación respectiva.
- b) Ceder o comprometer, en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente; las concesiones o los derechos derivados de la presente ley.

Por lo que, carecerán de toda validez los actos o contratos que infrinjan esta disposición.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las garantías o los avales otorgados de conformidad con la presente ley.

### **ARTÍCULO 15.- Plazo y prórrogas**

Las concesiones se otorgarán por un plazo de treinta y cinco años, prorrogable por períodos iguales, siempre que el concesionario, o tratándose de personas físicas, su núcleo familiar; continúen habitando de forma permanente y estable en el Refugio y cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley y en el Plan General de Manejo.

Las prórrogas se realizarán de manera automática, salvo en aquellos casos en los que el Área de Conservación notifique que no se realizará automáticamente, lo cual, deberá notificarse al concesionario, al menos seis meses antes del vencimiento de la concesión.

### **ARTÍCULO 16.- La extinción de la concesión**

Son causales de extinción:

- a) El vencimiento del plazo originalmente fijado en la concesión, sin que el concesionario haya solicitado la prórroga, en los casos en los que no proceda la prórroga automática.
- b) La renuncia voluntaria del concesionario, siempre que se pueda constatar de previo que ha contado con el consentimiento expreso del núcleo familiar del renunciante.
- c) La falta de designados o legítimos herederos, de conformidad con lo establecido en la presente ley, implicará que la concesión se tenga como cancelada y vuelva al Área de Conservación respectiva, incluyendo las construcciones y mejoras existentes. El Área de Conservación podrá otorgar la concesión a un nuevo concesionario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, salvo el de la ocupación decenal.
- d) Pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.

### **ARTÍCULO 17.- La cancelación**

Son causales de cancelación:

- 1) En el caso de las personas físicas, cuando las personas titulares de la concesión o su familia no habiten o hagan uso de forma estable en el Refugio, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.

- 2) Ocasionar daños graves al ambiente o a los bienes del Refugio, o cuando aprovechen los recursos naturales en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia ambiental y el Plan General de Manejo.
- 3) Por el cambio de uso no autorizado, así como el uso indebido o la desviación de la concesión para fines contrarios a esta Ley, su reglamento y el Plan general de Manejo.
- 4) Por la transmisión, el gravamen o el arrendamiento a terceros del derecho de concesión en contra de lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.
- 5) Por el incumplimiento grave por las personas concesionarias de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y del Plan General de Manejo.
- 6) Por el incumplimiento en el pago del canon, según lo disponga el reglamento de esta Ley.

Todas las causales anteriores, deberán ser comprobadas siguiendo el debido proceso que establece la Ley General de Administración Pública.

Cuando por alguna de las causales indicadas en este artículo se extinga o cancele una concesión, el inmueble afectado se revertirá para su asignación a nuevos concesionarios del Refugio que cumplan con los requisitos de esta ley o para asignarlo definitivamente al área de conservación del Refugio de conformidad con el Plan General de Manejo.

El reglamento de esta Ley podrá definir mecanismos para que la cancelación del derecho de concesión no perjudique los derechos de otras personas integrantes del núcleo familiar.

#### **ARTÍCULO 18.- El desalojo y la demolición**

Cuando se constate una infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Área de Conservación respectiva, previa información levantada al efecto, procederá al desalojo de los infractores.

Asimismo se ordenará el desalojo de los ocupantes cuya solicitud de concesión haya sido denegada por no cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, su reglamento y el Plan General de Manejo.

Cuando se estime necesario según criterios técnicos del Área de Conservación, se procederá a ordenar la demolición de las construcciones, remodelaciones o

instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para el Área de Conservación respectiva. El costo de demolición se cobrará al infractor.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones legales que procedan.

#### **ARTÍCULO 19.- Requisitos mínimos de la solicitud de concesión**

De previo al otorgamiento de una concesión se deberá:

- 1) Presentar por escrito la solicitud de concesión ante el Área de Conservación respectiva, acompañada de original y copia de cédula de identidad o cédula de residencia vigente o certificación de personería jurídica cuando corresponda,
- 2) Declaración jurada de tres testigos, que deberán ser colindantes o vecinos del lugar, acerca de la fecha de ingreso del solicitante al terreno sobre el que pide la concesión, así como sobre los usos que se han venido dando sobre el terreno a solicitar,
- 3) Certificación expedida por el Área de Conservación donde se determine que el solicitante cumple con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley y que forma parte del inventario de ocupación que al efecto lleva dicha dependencia.
- 4) Cualquier otro que se determine en el reglamento a esta Ley.

#### **ARTÍCULO 20.-La reubicación**

Aquellas personas físicas que en condición de ocupantes cumplan los requisitos establecidos en la presente ley para beneficiarse de una concesión en el Refugio, pero que se encuentren ocupando un terreno sobre el que exista incompatibilidad por ser un área ambientalmente crítica, podrán ser reubicadas en algún terreno apto para el desarrollo de actividades humanas dentro del Refugio.

#### **ARTÍCULO 21.- El registro**

El Área de Conservación respectiva llevará un registro actualizado de las concesiones otorgadas en el Refugio. Las concesiones no serán oponibles ante terceros sino desde la fecha de presentación en dicho registro.

La tasa de inscripción será fijada mediante el reglamento a esta Ley y se destinará para el mantenimiento y conservación del Refugio.

#### **ARTÍCULO 22.- Uso del suelo en terrenos de propiedad privada**

A los terrenos de particulares que estén ubicados dentro de los límites del Refugio no les será aplicable el régimen jurídico correspondiente a la parte estatal del Refugio.

Sin embargo, en virtud de la función ambiental establecida en el artículo 8 de la Ley de Biodiversidad, Ley N°7788 del 30 de abril de 1998, y sus reformas, los terrenos propiedad de particulares incluidos dentro de los límites del Refugio estarán sujetos al ordenamiento territorial del uso del suelo que establezca el Plan General de Manejo del Refugio. En consecuencia, solamente podrá autorizarse en estos terrenos proyectos, obras o actividades que se ajusten a la zonificación del Refugio, su reglamento de desarrollo sostenible, y las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada.

Para toda actividad, obra o proyecto que pueda alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos o materiales tóxicos o peligrosos, el propietario deberá realizar una evaluación de impacto ambiental.

### **ARTÍCULO 23.- Adquisición de terrenos**

Los terrenos privados ubicados dentro de los límites del Refugio podrán ser adquiridos por el Estado, en caso de estimarlo necesario para los objetivos de conservación del Refugio.

Sin embargo, si del Plan General de Manejo resultaren limitaciones al derecho de propiedad que hicieren imposible la utilización del bien, el Estado deberá proceder a realizar la adquisición respectiva, salvo que, por requerimiento del Área de Conservación, el propietario acepte someterse a tales limitaciones.

## **CAPITULO III**

### **INCENTIVOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 24.- Acceso a garantías crediticias**

Los concesionarios podrán tener acceso a los recursos de los fondos de avales y garantías del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) regulado en los artículos 16, inciso c), y 19 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) regulado en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 25.- Autorización al Banhvi**

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y demás normativa que le resulte aplicable, y el Plan General de Manejo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los ocupantes del Refugio tendrán un plazo de seis meses para presentar ante el Área de Conservación la solicitud de concesión, junto con todos los requisitos exigidos, ante la administración del Refugio.

**TRANSITORIO II.-** El Área de Conservación tendrá el plazo de un seis meses, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, para concluir y oficializar todos los censos, mapeos, y demás estudios técnicos que sean necesarios para determinar la situación real de la tenencia de la tierra, así como para concluir y oficializar el Plan General de Manejo.

A partir de la fecha de oficialización de todos estos documentos, el Área de Conservación tendrá un plazo de ocho meses para resolver acerca de las solicitudes de concesión que hubieren sido presentadas en tiempo.

**TRANSITORIO III.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y mientras no sean resueltas las solicitudes de concesión que con base en ella se presenten, no se iniciará ningún proceso de desalojo a ocupantes presentes en el Refugio al momento de la entrada en vigencia de la misma. Asimismo, durante el mismo periodo se suspenderán los procesos de desalojo ya iniciados con anterioridad.

**Rige a partir de su publicación.-**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.**

Abelino Esquivel Quesada  
**PRESIDENTE**

Juan Rafael Marín Quirós  
**SECRETARIO**

Suray Carrillo Guevara

Laura Garro Sánchez

Gerardo Vargas Rojas

Edgardo Araya Sibaja

Expediente No. 18.939

Marcela Guerrero Campos

Aracelli Segura Retana

Julio Rojas Astorga  
**DIPUTADOS(AS)**